

RAD. 110013103004201500745
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

03 OCT. 2023

La apoderada judicial de Aldea Proyectos S.A.S. formula recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto inciso segundo del auto de fecha 24 de agosto del 2023. -fl. 2027 a 2035-

Por su parte el apoderado judicial de Alianza Fiduciaria S.A. formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mismo proveído al considerar que las agencias en derecho no cuentan con el cálculo previsto por el Acuerdo PSAA16-10554 además por no haberse tenido en cuenta el valor cancelado para la elaboración del dictamen pericial y que fue acreditado ante el despacho. -fl. 2036 a 2040-

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **Consideraciones:**

De acuerdo con el art. 366 num. 4 del Código General del Proceso, para la fijación de agencias en derecho deben aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que mediante el acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura se señalaron las tarifas para la fijación de agencias en derecho, contemplado específicamente en cuanto a proceso civiles verbales de mayor cuantía en primera instancia entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, en donde además debe tenerse en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte que está llevando el litigio, cuantía del proceso y otras circunstancias.

Respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada judicial de Aldea Proyectos, la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho es en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2.1 y 2.2 de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- el 12 de agosto del 2021, donde no se mencionó para nada a la sociedad Aldea Proyectos S.A.S., en el numeral 2.1 **"CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandante INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S.A., en favor de MAURICIO RACHID GARCES, NELSON JULIAN BONILLA NIETO y a la persona jurídica ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S."**

En el numeral 2.1 siguiente se indica **"De conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 365 del C.G. del P., en la liquidación de costas causadas en segunda instancia, inclúyase como Agencias en Derecho la suma de \$30'000.000,00 para la condena en costas del numeral 2- de esta resolutive y, para la condena que corresponde al numeral 2.1- y para esta instancia se fija a cada uno de los comparecientes la suma de \$5'000.000,00"**

RAD. 110013103004201500745
REPOSICION SUBS APELACION

para la elaboración de la misma síganse las reglas previstas en el artículo 366 ejusdem"

Ciertamente el juramento estimatorio en la demanda ascendió al monto enunciado por el recurrente, solo que como se observa dicho monto ni siquiera fue el que se ordenó devolver por parte del demandado. Retiró Centro Comercial S.A. en liquidación al demandante y de acuerdo con la actuación surtida las misma se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, en lo que se refiere al emolumento por concepto de dictamen pericial, ciertamente estos montos se encuentran acreditados y por tal razón se modificara la liquidación de costas para incluir las sumas de \$2'380.000,00 y \$3'808.000,00 a favor de Alianza Fiduciaria.

En virtud a lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

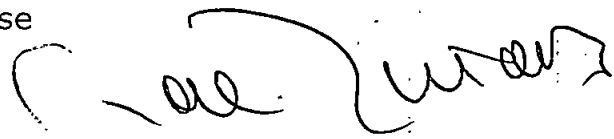
RESUELVE:

1. **Revocar** el inciso segundo del auto de fecha 24 de agosto del 2023.
2. En consecuencia, se incluye a favor de Alianza Fiduciaria S.A. la suma de \$6'188.000,00 por concepto de dictámenes periciales.
3. Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado a folio 2013 en la suma de \$7'333.333,00 a favor de Mauricio Rachid Garces, en la suma de \$7'333.333,00 a favor de Nelson Julian Bonilla Nieto y a favor de Alianza Fiduciaria en la suma de \$13'521.133,00
4. En cuanto al subsidiario de apelación se concede a favor de los dos apelantes Alianza Fiduciaria S.A. y Aldea Proyectos S.A. en el efecto diferido.

En consideración a que el expediente no se encuentra digitalizado como que para la data en que se ordenó mediante contrato por parte del Consejo Superior de la Judicatura el proceso se encontraba en la Corte Suprema de Justicia, por los apelantes suminístrense las expensas para digitalizar los folios 1976 y ss incluyendo este auto, así como la totalidad del cuaderno de la actuación del Tribunal Superior y de la Corte Suprema de Justicia, dentro del término de ley.

Notifíquese

El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

RAD. 110013103004201500745
REPOSICION SUBS APELACION

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 99

Hoy 04 OCT. 2023
El Srlo.


RUTH MARGARITA MIRANDA P.